

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DIA 3 DE FEBRERO DE 2012.-

En la Casa Consistorial de Villaviciosa de Asturias, siendo las dieciocho horas del día veintiocho de diciembre de dos mil once, se reúne el Pleno Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don José Manuel Felgueres Abad, con asistencia de los miembros reseñados a continuación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria:

ASISTENTES:

Por el Grupo Popular:

D^a Marta Faya Alonso
D. Juan Ramón González González
D^a Ana Carmen Fernández Fresno
D. José Manuel Suárez Riva
D. Andrés Buznego González

Por el Grupo Foro de Ciudadanos

D^a María Ana Lopez Montes
D^a María del Carmen Sela Fernández de Córdoba
D. Salvador Villar Marina
D. Ramón Liñero Pando
D. Iván Solares Miyar

Por el Grupo Socialista

D. Javier García Bedriñana
D^a Lorena Villar Sánchez

Por el Grupo Mixto

D. Fernando Pando Navarro

Concejales no adscritos:

D. Ricardo Pérez Rodríguez
D. Jose Manuel Tuero Muslera
D^a M^a Mercedes Meana Gómez

Está presente la Sra. Interventora, D^a M^a Ángela Arcos Cuetos

Actúa de Secretario, el de la Corporación: D. José Valdés Cao

El Sr. Presidente declara abierta la sesión y, antes de comenzar a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, informa a la Corporación, aun cuando los supone ya informados, que hoy, a última hora, llegó un recurso del Grupo Socialista para intentar anular la convocatoria de esta sesión, motivado en que no estaban suficientemente explicitados los asuntos a tratar, el cual ha sido desestimado por Resolución de esta misma fecha, en base a informe emitido al efecto por el Secretario Municipal.

A continuación, el Sr. Alcalde hace constar en acta, si los Sres. Concejales lo ven conveniente, el sentimiento de la Corporación por el reciente fallecimiento de una persona, que ha sido Secretario General de este Ayuntamiento durante más de treinta años, D. Félix López-Acevedo Blanco, testimoniándolo así a su familia.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNION ANTERIOR.-

La Corporación ACUERDA, por unanimidad, aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día 28 de diciembre de 2011.-

2.- ESCRITO DE LOS CONCEJALES DOÑA MERCEDES MEANA GOMEZ, DON RICARDO PEREZ RODRIGUEZ Y DON JOSE MANUEL TUERO MUSLERA SOBRE BAJA EN EL GRUPO SOCIALISTA Y SU ADSCRIPCION A CONCEJALES NO ADSCRITOS.-

A indicación del Sr. Alcalde, el Secretario actuante da lectura a su informe de fecha 25 de enero de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. “OBJETO

Los escritos presentados por la concejal D^a MERCEDES MEANA GOMEZ y los concejales D. RICARDO PEREZ RODRIGUEZ y D. JOSE MANUEL TUERO MUSLERA, en los que exponen que, *han decidido libremente causar baja como militantes en el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), consiguientemente también solicitamos ser dados de baja en el Grupo Municipal del PSOE, pasando a ser concejales no adscritos.*

II. JUSTIFICACIÓN

Se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

III. ANTECEDENTES

1.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2011, quedó enterado de la constitución de los Grupos Políticos y de sus integrantes y portavoces.

2.- En concreto, el Grupo Municipal del Grupo Socialista quedó integrado por los concejales electos de la candidatura presentada por el Partido Socialista Obrero Español y, entre ellos, la concejal D^a Mercedes Meana Gómez y los concejales D. Ricardo Pérez Rodríguez y D. José Manuel Tuero Muslera.

3.- La representación del Grupo Socialista en las Comisiones Municipales Informativas, se articuló de la siguiente forma:

- D^a Mercedes Meana Gómez, en las Comisiones Municipales Informativas de la Servicios Sociales y Sanidad, de la Mujer y Políticas de Igualdad y Participación Ciudadana; y de Cultura, Turismo, Comercio e Industria, Deportes, Educación y Juventud.
- D. Ricardo Pérez Rodríguez, en las Comisiones Municipales Informativas de Hacienda, Patrimonio y Cuentas; de Urbanismo y Medio Ambiente; y de Obras, Servicios y Personal.
- D. José Manuel Tuero Muslera, en las Comisiones Municipales Informativas de Hacienda, Patrimonio y Cuentas; de Medio Rural; y de Urbanismo y Medio Ambiente.
- D. Javier García Bedriñana, en las Comisiones Municipales Informativas de Medio Rural; y de Cultura, Turismo, Comercio e Industria, Deportes, Educación y Juventud.
- D^a Lorena Villar Sánchez, en las Comisiones Municipales Informativas de Servicios Sociales y Sanidad, de la Mujer y Políticas de Igualdad y Participación Ciudadana; y de Obras, Servicios y Personal.

4.- Con fecha 25 de enero de 2012, tienen entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el escrito objeto de este informe.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Concepto de Concejales no adscritos.

Como señala, entre otras, la STSJ de Madrid de 30 de abril de 2008 (rec.71/2008), hasta la reforma operada en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, el legislador había optado por una organización grupal del trabajo corporativo, estableciendo, al efecto, la obligatoria adscripción de todo concejal a un Grupo Municipal, constituyendo el Grupo Mixto aquellos que no quedaran integrados en ningún otro Grupo Municipal (art. 20.3 LRBRL y arts. 23 y siguientes ROF).

De esta forma, dados los términos de esta configuración legal de la organización del trabajo de la Corporación por la que había optado el legislador, tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la del Tribunal Supremo, establecieron, ex art. 23 CE, el derecho-deber de los concejales de estar adscritos a un grupo político, por ser obligatoria esta adscripción. Y así, cuando un concejal era expulsado del grupo político al que pertenecía o abandonaba el mismo, debía necesariamente ser integrado en otro grupo político, el Grupo Mixto, que, de no estar constituido, debía necesariamente constituirse, sin que estuviera prevista por el legislador la figura del Concejal no adscrito.

Sin embargo, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, introduce en este sistema de organización del trabajo de las Corporaciones Locales un cambio sustancial. El legislador opta en esta reforma por un sistema de organización que no se basa exclusivamente, como antes, en los grupos políticos, sino que introduce también la figura del Concejal no adscrito.

El nuevo artículo 73.3 LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, dispone:

“A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia y se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a la que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.”

Así pues, adquieren la condición de Concejal no adscrito:

- Los que “no se integren” en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos.
- O que “abandonen” su grupo de procedencia.

Aunque en un principio surgió la duda de si los expulsados del partido o de la formación política por la que concurrieron a las elecciones tendrían también la consideración de concejales no adscritos, todas las sentencias que han enjuiciado tal cuestión, entre ellas la ya citada del TSJ de Madrid, consideran que el legislador incluye en el supuesto de no integración todos los casos en los que el concejal, bien no llega a integrarse, bien ya no se encuentra integrado en el grupo político constituido por la formación electoral por la que fue elegido, cualquiera que fuera la causa, voluntaria o no, porque el legislador no distingue.

En el supuesto objeto de informe, no cabe duda de que la concejal Sra. Meana Gómez y los concejales Sres. Pérez Rodríguez y Tuero Muslera han adquirido la condición de “*Concejales no adscritos*”.

2º.- Régimen Especial de los concejales no adscritos: en general.

El artículo 73.3 establece un régimen especial de derechos para los concejales no adscritos, en el que especifica que sus derechos económicos y políticos no pueden ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, que se ejercerán en la forma que determine el Reglamento Orgánico de cada Corporación.

Como afirma BALLESTEROS FERNÁNDEZ (“Manual de Administración Local”. La Ley-El Consultor. 5ª Edición. 2006. Páginas 223 y siguientes), la condición de miembro no adscrito no altera los derechos y deberes que *individualmente* corresponden al Concejal, que mantiene su condición de representante del cuerpo electoral y, en consecuencia, tiene derecho a los honores y prerrogativas del cargo y, entre ellos:

- 1º.- Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno.
- 2º.- A presentar y defender votos particulares o enmiendas a los dictámenes.
- 3º.- A formular ruegos y preguntas.
- 4º.- A solicitar sesiones extraordinarias.
- 5º.- A formular requerimientos de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación, o debates sobre la gestión de la Junta de Gobierno.
- 6º.- A participar en la moción de censura.

En definitiva, es función esencial del elegido la de intervenir en la sesiones plenarias proponiendo, discutiendo y votando acuerdos y ello en condiciones de igualdad con los demás concejales.

Finalmente, se integra dentro de la condición de concejal su derecho a ser nombrado Teniente de Alcalde o miembro de la Junta de Gobierno y a ostentar delegaciones y ser retribuido si ejerce el cargo con dedicación exclusiva o parcial.

3º.- Derecho a intervenir, con voz y voto, en las sesiones del Pleno.

El Reglamento Orgánico Municipal (ROM) y el ROF articulan esta participación a través de los Grupos Políticos, pero esta regulación ha de ser modulada a la vista de la excepción legal del art. 73.3 LRBRL, dado que:

- Según la STC 163/91, de 18 de julio, se ha de colocar a todos los votantes en condiciones de acceso al conocimiento de los asuntos y de participación en el proceso de decisión.
- El art. 73.3 LRBRL equipara a los grupos políticos con los no adscritos.

Ahora bien, esta equiparación no puede suponer que tengan mayores intervenciones en los debates que otros concejales integrados en los grupos, lo que está expresamente prohibido, como hemos visto, por el art. 73.3 LRBRL. Será entonces el ROM el que regule la participación de los concejales no adscritos en las sesiones plenarias.

El ROM del Ayuntamiento de Villaviciosa no regula este supuesto.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados núm. 20, quincena 30 de octubre-14 de noviembre de 2006, refª 3583/2006, página 3583, tomo 3, dice al respecto:

“No obstante, para evitar que de esta equiparación pudiera resultar que los no adscritos tuvieran mayores intervenciones en los debates que otros concejales integrados en grupos, el artículo 73 LRBRL encarga al Reglamento Orgánico (o, en su caso, al Presidente del Pleno) que regule la forma de ejercer los derechos edilicios, de tal forma que los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no sean superiores a los que les hubiera correspondido de permanecer en el grupo de procedencia”.

En consecuencia, la Alcaldía está facultada para regular la participación de los concejales no adscritos en las sesiones plenarias, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 21.1.c) LRBRL, con la limitación de que no puede ser superior de la que disponían cuando pertenecían al Grupo Socialista.

4º.- Derecho a integrarse en la Comisiones Municipales Informativas.

La constitución de los grupos políticos y el número de integrantes de cada uno de ellos tiene especial relevancia a la hora de determinar la composición de las Comisiones Informativas Municipales, las cuales, de conformidad con el art. 21.1.c) LRBRL y con el art. 76 del ROM, deben estar integradas de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupo políticos representados en la Corporación, lo que conlleva la necesidad de reconsiderar, en su caso, la composición de aquellas, a la vista de la diferente composición de los grupos políticos, derivada de la existencia de concejales no adscritos.

En una interpretación puramente literal, podría entenderse que los concejales no adscritos no tienen derecho a participar en las Comisiones Informativas, pero la jurisprudencia y la doctrina más autorizada consideran que tal interpretación vulneraría el derecho de participación política del art. 23 CE.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, STS de 17-12-2001, rec. 9262/97), con anterioridad a la modificación operada por la Ley 57/2003, tiene sentado el siguiente criterio respecto a las Comisiones Informativas:

*“Siendo el derecho consagrado en el art. 23.2 CE un derecho de configuración legal, procede recordar, en relación con las Comisiones Informativas Municipales, que una consolidada jurisprudencia tiene declarado que una composición no proporcional de las mismas resulta constitucionalmente inaceptable, el tratarse de divisiones internas del Pleno, por lo que, en cuanto partes de éste, deben reproducir, **en cuanto sea posible**, la estructura política del Pleno Municipal, pues, de otro modo, en efecto, no sólo se eliminaría toda participación de los concejales de la minoría en un estadio importante del proceso de decisión, sino que se hurtaría a la minoría incluso la posibilidad de participar con plena eficacia en el estudio final de la decisión, privándole del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos o de la documentación que ello requiere, o de ambas cosas (STC 32/85), proporcionalidad que, naturalmente no implica la necesidad que cada una de las comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno Municipal, sino solo la de que –en cuanto a la diferencia cuantitativa y otras consideraciones lo hagan posible- **al fijar la composición de las Comisiones Informativas se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno”.***

Añade la sentencia citada que *“no existe argumentación de suficiente relevancia para privar a cualquier grupo, por mínimo que sea, de formar parte de una Comisión Informativa, si ese es su*

deseo, porque afirmar otra cosa sería condenarlo a que en determinadas materias -las de competencia de la comisión de que se trate- no pudiese participar con plena eficacia en su estudio, privándole del tiempo necesario para el estudio en detalle de los asuntos que ello requiere o de ambas cosas... Es por eso que cabe concluir que todo grupo, por el hecho de serlo, puede pedir y tiene el derecho a que al menos uno de sus concejales forme parte de todas las comisiones, porque no se le puede obligar a tomar su opción de voto en la decisión final sin haber podido acceder a su fase de preparación y estudio en comisión”.

Especifica la sentencia que “*en el supuesto de que un grupo tenga un solo concejal y por eso no pueda alcanzarse una proporcionalidad matemáticamente exacta en la formación de las comisiones, ha de ser este principio el que ceda a favor del de participación en la fase de estudio y preparación de las decisiones, aspecto perfectamente encarrilado en la doctrina constitucional que señala que la proporcionalidad no implica de ningún modo que cada una de las comisiones sea reproducción exacta, a escala menor, del Pleno municipal, sino sólo la de que, al fijar la composición de las comisiones, se procure dotar de presencia en ellas a las fuerzas políticas presentes en el Pleno”.*

El problema que plantea la existencia de los concejales no adscritos es cómo articular su participación en las Comisiones Informativas sin que se rompa la proporcionalidad del Pleno y sin que tengan más derechos.

Ante el panorama legal que resulta del nuevo artículo 73.3 LRBRL, cabría plantear distintas soluciones para articular la participación de los concejales no adscritos en las Comisiones Informativas.

Una posibilidad sería la participación de los concejales no adscritos en las Comisiones Informativas con voz pero sin voto. Esta solución es la que ha reconocido la STSJ de Madrid, de 7 de marzo de 2007 (rec.42/2007):

“... Por tanto y acreditado el abandono –cualquiera que sea la causa, insistimos- del Grupo político municipal en el que se integraba el Partido Popular, tendrá la consideración de Concejales no adscritos y no podrán formar parte de ningún otro Grupo político, ni, como pretenden los actores, constituir el Grupo Mixto y esta situación, especial y específicamente contemplada en la Ley 7/85, como en la Ley Autonómica, lleva consigo la pérdida de los derechos económicos vinculados a los Grupos Políticos municipales, reteniendo “los derechos que individualmente le correspondan como miembro de la Corporación, pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un grupo político”.

Los referidos preceptos –vigentes en la fecha en la que fueron convocados, como concejales no adscritos a la sesión de la Comisión Informativa de Planeamiento Urbanístico de 24 de marzo de 2006-, constituyen el imprescindible –y suficiente- apoyo normativo de dicha convocatoria, sin que ello suponga cercenación del derecho fundamental a la participación en los asuntos municipales como representantes de los titulares de tal derecho –los vecinos del municipio de Majadahonda-, en la medida que su posición –y derecho de voto- en el Pleno permanece intacta y su asistencia –con voz- en las Comisiones Informativas (con mero carácter informativo y deliberante, nunca decisorio) garantiza el derecho de información y la posibilidad de dar a conocer sus opiniones en el seno de las correspondientes Comisiones Informativas, como presupuesto de su derecho-deber de voto en el Pleno, en igualdad de condiciones al resto de los Concejales que integran las Corporación.”

No obstante, la posibilidad de que los concejales no adscritos no puedan votar en las Comisiones Informativas ha sido rechazada por el Tribunal Constitucional, que, en sus SSTC 169/2009, de 9 de julio (La Ley 143470) y 20/2011, de 14 de marzo (La Ley 6072/2011), sienta la doctrina siguiente:

“... A pesar de que la función de estas Comisiones no es adoptar acuerdos, sino preparar el trabajo del Pleno, que será el órgano que, en su caso, adopte las decisiones correspondientes, en la STC 32/1985, de 6 de marzo, ya dijimos, a propósito del papel de estas Comisiones Informativas en el proceso de toma de decisiones del Pleno, que “sólo un formalismo que prescinda absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de las propuestas”, “que se adoptarán por mayoría de votos y recogerán el voto particular de quien así lo desee”. A la vista de la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en su seno de cara al ejercicio de la función de control, así como a la formación de la voluntad de la corporación a través del Pleno, ha de concluirse que la decisión de permitir a los concejales no adscritos la asistencia y la participación en las deliberaciones, pero no el derecho a votar, en la comisiones informativas, entorpece y dificulta la posterior defensa de sus posiciones políticas mediante la participación en las deliberaciones y la votación en los asuntos del Pleno, e incide por ello en el núcleo de las funciones de representación que son propias del cargo de diputado provincial, lo que determina que se haya producido la lesión de los derechos contenidos en el artículo 23.2 CE alegada por los recurrentes.

De lo anterior no se deriva, sin embargo, que los concejales no adscritos tengan derecho a que su voto compute en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a grupo. Si así fuera, teniendo en cuenta que la comisión informativa es una división interna del Pleno de la corporación, sus miembros no adscritos disfrutarían en su seno de una posición de sobrerrepresentación. Tal y como señalábamos en la STC 32/1985, de 6 de marzo, “la composición no proporcional de las comisiones informativas resulta constitucionalmente inaceptable, porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno”, de tal manera que, en “cuanto partes del Pleno deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste”. Esta exigencia despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de participación política de las minorías, que es lo que se cuestionaba en la citada Sentencia, como en el sentido opuesto, es decir, para evitar la materialización del riesgo de sobrerrepresentación de la minoría que se deriva del derecho de participación directa en las comisiones informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la corporación. Por esta razón, ya sea a través de las normas que regulen la organización y funcionamiento de la corporación, o del propio Acuerdo a través del cual se materialice lo dispuesto en el art. 73.3 LRBRL, habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que procedan, de cara a garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas no altere la citada exigencia de proporcionalidad”.

Una segunda posibilidad es considerar que, aunque los concejales no adscritos no formen grupo, la articulación de su participación en las comisiones informativas se realice ofreciéndoles a todos ellos la posibilidad de señalar quién o quienes de entre ellos participará en los órganos complementarios de la Corporación.

Esta segunda posibilidad es la que se contempla en el informe emitido por la Dirección General de Administración Local del MAP con fecha 11 de noviembre de 2004, con relación a la consulta del Ayuntamiento de Castrillón, referente a determinadas cuestiones interpretativas del art. 73.3 LRBRL y la regulación de los concejales no adscritos, cuyo tenor literal, en este aspecto, es el siguiente:

*“Establecido que en ningún caso los **derechos individuales** de los concejales no adscritos podrán ser superiores o inferiores a los del resto de los concejales, hay que deducir, en principio, que la restricción, a que parece referirse la LRBRL, se concreta en los **derechos colectivos** que les corresponderían como Grupo Político. En este sentido, valga señalar que ésta parece ser la idea que se deduce de los Reglamentos de las Asambleas Autonómicas que han regulado la figura del Diputado no adscrito, como es el caso del Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Canarias, cuyo art. 23.2 dispone que “los diputados no adscritos tendrán los derechos que el presente reglamento reconoce a los diputados individualmente”.*

Por todo ello, no es posible efectuar una interpretación integrada de los artículos 20 y 73 LRBRL en el sentido de que los denominados miembros no adscritos han de quedar excluidos de las comisiones

informativas o de cualesquiera otros órganos complementarios, pues ello sería discriminatorio y contrario al artículo 23.2 de la Constitución. Es por ello que las Entidades Locales, al regular en sus Reglamentos Orgánicos la figura del “concejal no adscrito”, parece inevitable que se ofrezca a los que adquieran tal condición la posibilidad de señalar quién o quiénes de entre ellos, aunque no se le reconozca formalmente como grupo político, participará en los órganos complementarios de la Corporación.”

Prescindiendo de la especial consideración de los concejales no adscritos como una especie de grupo o como quiera llamársele, el problema continúa sin resolverse en el supuesto de que todos ellos manifiesten su voluntad de formar parte de todas las Comisiones Informativas.

Una tercera posibilidad, en el supuesto de que no sea posible mantener en la constitución de las Comisiones Informativas la proporcionalidad existente en el Pleno aún primando el derecho de participación, sería que tuvieran los mismos miembros que el Pleno Municipal.

Esta posibilidad no parece la más lógica, porque, por un lado, las Comisiones Informativas son divisiones internas del Pleno Municipal y, por otro, dificultaría su función primordial que es la de estudiar y preparar los asuntos que han de someterse a consideración del Pleno.

Una última posibilidad sería constituir las Comisiones Informativas con un número de miembros que respete, en la medida de lo posible, la proporcionalidad existente en el Pleno y que garantice el derecho de representación de todos los concejales, pero teniendo en cuenta que los derechos políticos de los concejales no adscritos no pueden ser superiores a los que tenían en el grupo de procedencia, como recuerda la STSJ de Cantabria de 20 de abril de 2007 (rec. 347/2006) que concluye:

“La desaparición del Grupo Mixto, si bien no puede cercenar la presencia de los miembros no adscritos en comisiones como función propia de su mandato representativo, tampoco puede llevar al despropósito de concederles mayores derechos que el que corresponde a los concejales adscritos a los distintos grupos, efecto específica y literalmente vedado por el legislador en concordancia con los acuerdos que sirvieron de base a la reforma”.

En el supuesto de que se trata, en esta última posibilidad, que parece legalmente viable, a los concejales no adscritos les corresponderían, como máximo, el mismo número de vocalías en las Comisiones Informativas que tenían en el grupo de procedencia; a saber:

- D^a Mercedes Meana Gómez, 2 vocalías.
- D. Ricardo Pérez Rodríguez, 3 vocalías.
- D. José Manuel Tuero Muslera, 3 vocalías.

5º.- Los derechos económicos de los Concejales no adscritos.

Ya hemos razonado anteriormente que el concejal no adscrito tiene individualmente los mismos derechos económicos que el resto de los concejales: retribuciones e indemnizaciones.

Queda por ver en qué medida tienen derecho a la asignación de los medios económicos y materiales del art. 73.3, párrafo segundo, LRBRL y de los art. 27 y 28 del ROF.

La doctrina (BALLESTEROS FERNÁNDEZ, op.cit página 229 y CORRAL GARCÍA “El Funcionamiento de los órganos colegiados de las Entidades Locales: sus sesiones”. La Ley – El Consultor. 2006. Páginas 95-96) sostienen que los concejales no adscritos también tienen derecho a estos medios económicos y materiales, que se destinan a facilitar el ejercicio de la función concejal al menos en la dotación proporcional que establece la Ley. Corral García cita, a estos efectos, el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, que, al referirse a los derechos económicos de los no adscritos, prescribe que no tienen derecho al componente fijo de la dotación económica y si sólo al cincuenta por ciento del componente variable.

V. CONCLUSIONES.

Primera.- La Concejal Sra. Meana Gómez y los Concejales Sres. Pérez Rodríguez y Tuero Muslera, al haber abandonado su Grupo de procedencia, tienen la consideración de “*Concejales no adscritos*”.

Segunda.- La condición de miembros no adscritos no altera los derechos y deberes que “*individualmente*” les corresponden como Concejales.

Tercera.- Al no regularse este supuesto en el ROM, corresponde a la Alcaldía regular la participación de los Concejales no adscritos en las deliberaciones de las sesiones plenarias, con la limitación de que no puede ser superior a la que tenían cuando pertenecían al Grupo Socialista.

Cuarta.- Corresponde al Pleno Municipal adoptar las disposiciones organizativas que procedan, de cara a garantizar el derecho de participación de todos los concejales en las Comisiones Informativas y la proporcionalidad en su composición, incluso el derecho de los Concejales no adscritos a participar en sus deliberaciones y votar sus dictámenes.

Quinta.- Los Concejales no adscritos tienen derecho a la asignación de los medios económicos y materiales del artículo 73.3 LRBRL, al menos en la dotación proporcional que establece la Ley. “

Acto seguido, da lectura a la siguiente propuesta de la Alcaldía:

“Vistos los escritos presentados por la concejal D^a MERCEDES MEANA GOMEZ y los concejales D. RICARDO PEREZ RODRIGUEZ y D. JOSE MANUEL TUERO MUSLERA, en los que exponen que, *han decidido libremente causar baja como militantes en el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y consiguientemente ser dados de baja en el Grupo Municipal del PSOE, pasando a ser concejales no adscritos.*

Visto el informe emitido al respecto por la Secretaría General y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1^a.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2011, quedó enterado de la constitución de los Grupos Políticos y de sus integrantes y portavoces.

2^a.- En concreto, el Grupo Municipal del Grupo Socialista quedó integrado por los concejales electos de la candidatura presentada por el Partido Socialista Obrero Español y, entre ellos, la concejal D^a

Mercedes Meana Gómez y los concejales D. Ricardo Pérez Rodríguez y D. José Manuel Tuero Muslera.

3ª.- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2011, acordó crear las Comisiones Municipales Informativas Permanentes que se especifican en dicho acuerdo y la composición de las mismas de la siguiente forma:

- Dos miembros del Grupo Popular
- Dos miembros del Grupo Socialista
- Dos miembros del Grupo Foro de Ciudadanos
- Un miembros del Grupo Mixto

4ª.- La representación del Grupo Socialista en las Comisiones Municipales Informativas, se articuló de la siguiente forma:

- Dª Mercedes Meana Gómez, en las Comisiones Municipales Informativas de la Servicios Sociales y Sanidad, de la Mujer y Políticas de Igualdad y Participación Ciudadana; y de Cultura, Turismo, Comercio e Industria, Deportes, Educación y Juventud.
- D. Ricardo Pérez Rodríguez, en las Comisiones Municipales Informativas de Hacienda, Patrimonio y Cuentas; de Urbanismo y Medio Ambiente; y de Obras, Servicios y Personal.
- D. José Manuel Tuero Muslera, en las Comisiones Municipales Informativas de Hacienda, Patrimonio y Cuentas; de Medio Rural; y de Urbanismo y Medio Ambiente.
- D. Javier García Bedriñana, en las Comisiones Municipales Informativas de Medio Rural; y de Cultura, Turismo, Comercio e Industria, Deportes, Educación y Juventud.
- Dª Lorena Villar Sánchez, en las Comisiones Municipales Informativas de Servicios Sociales y Sanidad, de la Mujer y Políticas de Igualdad y Participación Ciudadana; y de Obras, Servicios y Personal.

5ª.- Con fecha 25 de enero de 2012, tienen entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el escrito objeto de este informe.

6ª.- Conforme a lo dispuesto en el art. 73.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre (LRBRL), la Concejala Sra. Meana Gómez y los Concejales Sres. Pérez Rodríguez y Tuero Muslera, al haber abandonado su Grupo de procedencia, han adquirido la condición de Concejales no adscritos.

7ª.- La condición de miembros no adscritos no altera los derechos y deberes que individualmente les corresponden como concejales.

8ª.- A falta de previsión expresa en el Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Alcaldía regular la participación de los concejales no adscritos en las sesiones plenarias, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 21.1.c) LRBRL, con la limitación de que no puede ser superior de la que disponían cuando pertenecían al Grupo Socialista.

9ª.- Los concejales no adscritos tienen derecho a integrarse en las Comisiones Municipales Informativas, si bien con el número máximo de vocalías que tenían en el Grupo de procedencia, en cuanto que no es viable, en este aspecto concreto, que adquieran mayores derechos.

10ª.- Como ya se ha razonado, los Concejales no adscritos tienen individualmente los mismos derechos económicos que el resto de los concejales: retribuciones e indemnizaciones. Igualmente tienen derecho

a la asignación de los medios económicos y materiales del artículo 73.3, párrafo segundo LRBRL y de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), en cuanto que éstos tienen como finalidad facilitar el ejercicio de la función concejal, en su componente variable.

11ª.- Consecuentemente, la asignación al Grupo Socialista estará constituida por la parte fija y la proporcional, en concordancia con la variación en el número de sus miembros.

Se PROPONE al Pleno Municipal que acuerde:

Primero.- Tomar razón de la adquisición por la Concejal Sra. Meana Gómez y por los Concejales Sres. Pérez Rodríguez y Tuero Muslera, de la condición de “*Concejales no adscritos*”.

Segundo.- Modificar la composición de las Comisiones Municipales Informativas Permanentes, que será la siguiente: dos miembros del Grupo Popular, dos miembros del Grupo Foro de Ciudadanos, un miembro del Grupo Socialista, un miembro del Grupo Mixto y un concejal no adscrito.

Tercero.- En el plazo de cinco días naturales desde la adopción del presente acuerdo, el portavoz del Grupo Socialista y los Concejales no adscritos presentarán escrito designando quien participará en cada Comisión, si bien ningún concejal no adscrito podrá tener mayor participación que la que tenía en el Grupo de procedencia.

Cuarto.- Modificar la asignación de medios económicos al Grupo Socialista y establecer la correspondiente a los concejales no adscritos, en los siguientes términos:

- Grupo Socialista:
 - Componente fijo: 100 euros/mes
 - Componente variable: 200 euros/mes
 - TOTAL: 300 euros/mes

- Concejal no adscrito:
 - Componente variable: 100 euros/mes
 - TOTAL: 100 euros/mes “

Finalmente, da lectura a la siguiente enmienda del Grupo Socialista:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos partir de un principio fundamental, cual es que la creación de la figura del concejal “no adscrito” parte de una vocación por acabar con la práctica del transfuguismo político en las Corporaciones Locales.

En este sentido, el antecedente inmediato de la actual panorama legislativo tiene lugar en el acuerdo suscrito el 7 de julio de 1998 entre el Ministerio de Administraciones Públicas, hoy Presidente del Gobierno, Excmo. Sr. Mariano Rajoy, y los representantes de todos los partidos políticos del Parlamento, denominado “*Acuerdo sobre un Código de Conducta Política en relación con el*

Transfuguismo en las Corporaciones Locales”, (en adelante, Pacto Antitransfuguismo-PA-), acuerdo que fue renovado el 26 de septiembre de 2000, siendo el último addenda de 23 de mayo de 2006. Tal acuerdo recogía ya en uno de sus once puntos, la creación de la figura del “Concejal no adscrito” en la forma en la que hoy la conocemos por la LBRL. La puesta en práctica de este acuerdo político hizo necesaria la reforma de la LOREG mediante la Ley Orgánica 8/1999, de 21 de abril, en concreto, la modificación de sus artículos 197 y 198, relativos a la moción de censura y a la cuestión de confianza, todo ello, con la finalidad de dificultar el transfuguismo local. Reforma que ha venido a ser ampliada con la modificación del Artículo 197, apartado 1º, letra a) de la LOREG, por Ley Orgánica 2/2011, de 28 de Enero.

La llamada Ley del Pacto Local, Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la LBRL, modificó el artículo 73 añadiendo un párrafo tercero que tuvo como principal efecto, elevar a rango de Ley Básica el desarrollo reglamentario de los Grupos Políticos realizado hasta entonces por el ROF de 1986. Es esta modificación la que establece el derecho-deber de los concejales que el ROF creó, a constituirse en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan.

Más de cinco años después del Acuerdo de 7 de julio de 1988, es la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, la que plasma de forma expresa una modificación creando la figura del concejal no adscrito en el artículo 73 LBRL.

Señala el artículo 73.3º, párrafo primero LBRL lo siguiente.

*“A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan **con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.**”*

El pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Este precepto ha originado un debate doctrinal y jurisprudencial, que ha llevado a interpretaciones contradictorias tanto en la doctrina científica como en la jurisprudencia. Lo que está claro que permanece inalterable, es la voluntad del legislador que trae causa del citado Pacto, a la espera de las reformas legislativas que desarrollen las disposiciones del mismo, acordadas por la mayoría de las fuerzas políticas.

De hecho, el Anteproyecto de Ley Básica del Gobierno y la Administración Local de 3 de Mayo de 2006, en su artículo 64.4º señala que *“Los miembros no adscritos tendrán los derechos políticos y económicos que individualmente les correspondan como representantes locales, pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un grupo político, sin que nunca puedan ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determinen el Estatuto local”*. Y el artículo 51.3º mantiene la vinculación del derecho a la participación en las Comisiones Informativas a la pertenencia a los grupos políticos.

Como ejemplo del debate doctrinal, cabe la cotar la opinión de CORRAL GARCIA en relación con los concejales no adscritos. Manifiesta dicho autor que *“El cambio de grupo por parte de uno o varios Concejales no es congruente con la CE y en general con el bloque constitucional porque altera y frustra los resultados de la elección. Precisamente por respecto a estos resultados de la elección. Precisamente por respecto a estos resultados deban neutralizarse todas las actitudes de los elegidos que lleven consigo dicha consecuencia”*.

Por todo ello, creemos necesario y conveniente para el buen funcionamiento de la Corporación, un acuerdo político de todos los Grupo Municipales para dar aplicación a los principios establecidos en el PA, ante la situación creada por el abandono del Grupo Municipal de tres concejales que habían sido elegidos en las listas del PSOE en las recientes elecciones locales (se adjunta texto del PA),

Queremos destacar que en el escrito entregado por los tres concejales, se dice expresamente que su abandono del Partido por el que fueron elegidos *“tendrá consecuencias importantes en la política municipal y por supuesto, los abajo firmantes no nos consideramos responsables de ellas”*. Por lo que a ellos corresponde explicitar ante el Pleno, a qué consecuencias importantes se refieren, al objeto de la interdicción del PA, que define al tráfuga, del siguiente modo:

“A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por tráfugas a los representantes locales que, traicionando a sus compañeros de lista y/o de grupo manteniendo estos últimos su lealtad con la formación política que los presentó en las correspondientes elecciones locales-, o apartándose individualmente o en grupo del criterio fijado por los órganos competentes de las formaciones políticas que los han presentado, o habiendo sido expulsados de éstas, pactan con otras fuerzas para cambiar o mantener la mayoría gobernante en una entidad local, o bien dificultan o hacen imposible a dicha mayoría el gobierno de la entidad.

Las medidas previstas en este Acuerdo con respecto a los tráfugas, serán igualmente de aplicación a aquellos miembros de las entidades locales que se beneficien de su conducta.

Los partidos políticos que suscriben este Acuerdo se comprometen a rechazar y a no admitir en su grupo político local a un concejal o a cualquier otro cargo representativo local integrado en la candidatura de otra formación, mientras mantenga el cargo conseguido en su candidatura original.

Asimismo se comprometen a impedir la utilización de tráfugas para constituir, mantener activamente o cambiar las mayorías de gobierno de las instituciones públicas, a no apoyar ninguna iniciativa que provenga de los mismos, y a desincentivar el transfuguismo político a través de la adopción de medidas disuasorias e carácter reglamentario y protocolario.”

Ello vincula a todos los grupos municipales, pero especialmente a la fuerza de gobierno, que tiene en este momento la responsabilidad de dar cumplimiento a este Acuerdo político en los acuerdos que se deben adoptar.

Por todo, lo expuesto, SE PROPONE

- Un acuerdo político de todos los Grupos Municipales que de aplicación a las disposiciones del pacto antitráfuga, promoviendo las modificaciones que para ello sean necesarias en el reglamento orgánico de la Corporación. Para ello, deberá convocarse de forma urgente a la Junta de Portavoces
- Se traslada también la determinación del Grupo Socialista para impugnar en los tribunales de justicia cualquier acuerdo que lesione sus derechos legítimos como partido político y como

Grupo Municipal, así como la eventual denuncia del caso antes la *Comisión de Seguimiento del Pacto Antitransfuguismo*, creada en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”

El Sr. Alcalde abre deliberación sobre la enmienda presentada por el Grupo Socialista, produciéndose las siguientes intervenciones:

El Sr. Pando Navarro, por el Grupo Mixto, se manifiesta en contra de la propuesta del Grupo Socialista.

En este momento, el Sr. Tuero Muslera, Concejal no adscrito, interviene y dice que, a su juicio, lo procedente es que los concejales firmantes del escrito, que da origen al expediente, expliquen las razones que les llevaron a presentarlo.

El Sr. Alcalde, a este respecto, explica que, desde que tomó posesión de su cargo, nunca ha quitado la palabra en las sesiones plenarias a ningún concejal, dando oportunidad a que todos los concejales pudiesen explicar y motivar su voto. En este caso, considera que lo procedente es que, en el turno de fijación de posiciones respecto a la enmienda del Grupo Socialista, los miembros de la Corporación puedan hacer uso de la palabra para explicar las razones de su voto.

El Sr. Tuero Muslera, explica las razones, que motivaron la presentación del escrito, que da origen al procedimiento, porque considera que ésta es la Casa del Pueblo y es donde deben explicarse, aun cuando haya que poner de manifiesto asuntos de la organización interna del partido, que, en cualquier caso, ya son públicos.

Añade que estamos ante una decisión importante y difícil de tomar, pero piensa que consecuente.

Explica, en primer lugar, que en agosto de este año pasado, después de haberse celebrado las Elecciones Municipales, se produjo en la Agrupación Socialista de Villaviciosa la renuncia de la Secretaría General y, como consecuencia de esa renuncia, la FSA nombró Presidente de una Gestora para el funcionamiento interno del partido.

En todo el año 2011, esa Comisión Gestora en ningún momento se reunió con el Grupo Municipal Socialista, al que él se debe.

En enero de este año, y como consecuencia del borrador del Presupuesto General del Ayuntamiento, que les entregó el Gobierno Municipal, la Comisión Gestora convocó a los integrantes del Grupo Socialista, mediante una carta certificada con acuso de recibo, a una reunión con dos puntos en el orden del día, entre ellos, la aprobación de un reglamento que permita funcionar a la Gestora con el Grupo Municipal, obviamente, un reglamento a la medida del Alcalde de Cabranes, que es el Presidente de esa Gestora.

A partir de ese momento, el Grupo Socialista, por lo menos él, se negó a que el Alcalde de otro Concejo decidiese la posición del Grupo Municipal Socialista de Villaviciosa, de cara a la elaboración de los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Villaviciosa, lo que consideró su obligación como representante de este pueblo.

Como consecuencia de ello, a los dos o tres días, hubo una reunión del Grupo Municipal, concretamente el día 16 de enero, para valorar las reuniones de la Junta de Portavoces sobre el borrador de los presupuestos, en la que se acordó no informar a los medios de comunicación, simplemente tener una postura concreta, respecto a aquellas cuestiones que querían aclarar con el Gobierno.

A los dos días, su sorpresa es que aparece en los medios de comunicación un comunicado, hecho por el Alcalde de Cabranes, firmado por el portavoz del Grupo Socialista de espaldas a la mayoría del grupo. Obviamente, a la mayoría de aquel Grupo Municipal les dejaban tres opciones. Marchar para casa, con la indignidad que ello suponía para Villaviciosa, porque, buenos o malos, son representantes de ese pueblo y, que venga el Alcalde de otro Concejo a marcar las directrices a seguir aquí, parece una forma indigna de marchar para casa, que, por lo menos en su caso, es el motivo por el que no lo hace. Otra opción era simplemente limitarse a ser meros portavoces del Alcalde de Cabranes en este Ayuntamiento, cosa indigna también. La tercera opción es limitarse a ser leales al pueblo de Villaviciosa y esa es la razón del escrito presentado.

A continuación entra a valorar los términos utilizados en la enmienda del Grupo Socialista para hablar de tránsfugas. Respecto a traicionar, él no está traicionando a nadie. Se sintió traicionado, y fue la primera vez, nunca le había sucedido, porque, en caso contrario, no estaría aquí, a la hora de elegir Alcalde, en la sesión de constitución de la Corporación. A ellos se les impuso por la FSA que tenían que votar en blanco. Así el Alcalde Villaviciosa fue elegido, en primera votación, gracias a la abstención del Partido Socialista. Eso, desde su punto de vista, sí que es traicionar a los votantes de este Concejo. Eso lo hizo la FSA. No lo hizo Manuel Tuero. Manuel Tuero se vio obligado a seguir ese guión. Igual pasó con la elección de Cascos como Presidente del Principado de Asturias. Eso lo propició la abstención del Partido Socialista, que se negó a defender allí la candidatura de su candidato electoral, que fue quien más votos había sacado. Esas dos situaciones fueron las que le forzaron a renunciar a la Secretaría General de la Agrupación Socialista, únicamente por pura coherencia. Eso es traicionar, no lo que está haciendo él. También se habla de cambiar de Grupo, él no cambia de Grupo, no marcha del Grupo Socialista para pasar a otro Grupo, no lo va a hacer nunca, siempre fue socialista y va a seguir siéndolo siempre. Igualmente se habla de conseguir ventajas. Él no consigue ninguna ventaja con esto, simplemente está asumiendo una cuestión muy desagradable para él. Tampoco está cambiando ninguna mayoría. Aquí hay una Alcaldía, en principio propiciada justamente por la abstención del Grupo Socialista de este Ayuntamiento. No va a ser él quien propicie ese cambio.

Termina su intervención anunciando su voto contrario a la enmienda del Grupo Socialista, porque, entre otras razones, él no se ve reflejado en ninguno de los supuestos de transfuguismo.

El Sr. García Bedriñana, por el Grupo Socialista, dice que no quiere entrar en lo que se ha dicho respecto al Alcalde de Cabranes, porque no quiere entrar en asuntos internos de la Agrupación, que tuvo reuniones a las que no asistieron quienes pasan a ser concejales no adscritos, por lo que no tuvieron oportunidad de debatir internamente estos asuntos.

Hasta hace cuatro días, el Partido Popular tuvo aquí a Alejandra Cuétara como Presidenta de la Junta Local, y no cree que ningún villaviciosino haya dicho que el Partido Popular estaba dirigido por una diputada de Ribadesella y defendiendo los intereses de Ribadesella. Cree que Alejandro Vega es

un Alcalde como podía ser Adriana Lastra, la Secretaria de Política Municipal o cualquier otra persona. Lo primero que tenemos que hacer los socialistas es debernos al Partido, y el Partido ha tomado esa decisión, y él, como miembro del Partido, acata esa decisión.

Añade que lo que se está debatiendo aquí, la enmienda del Grupo Socialista, tiene como base una Ley, que ha de analizarse con espíritu político, al margen de la cuestión puramente legal, de modo que se dé cumplimiento a los acuerdos que dieron lugar al Pacto Antitransfuguismo, firmado, entre otros, por D. Mariano Rajoy, en representación del Partido Popular. Lo que se busca es una decisión política. Cree que los concejales no adscritos no representan, de ninguna manera, el sesenta por ciento de los votos socialistas de Villaviciosa y no puede sostenerse que se llevan ese porcentaje de los votantes de Villaviciosa. En la lista del Partido Socialista iba mucha más gente detrás, votantes de Villaviciosa que votaron a unas siglas y que, por tanto, considera que es acaparar más votos y más influencia política en el Ayuntamiento de los que les corresponden como Concejales y como personas. Está claro, los números son muy guapos, seis y tres son nueve, un número muy guapo de Concejales en este Ayuntamiento para gobernar con una mayoría absoluta.

Termina su intervención insistiendo en que lo que pretende su Grupo con la enmienda presentada es un compromiso político de que todo eso no va a suceder. El Grupo Socialista se ve perjudicado, por ejemplo, en la composición de las Comisiones Municipales Informativas, ya que no se puede perjudicar al Grupo Político que se ve afectado por el transfuguismo ni beneficiar al concejal no adscrito más de lo que suponía su situación anterior. Por lo tanto, considera mermada la representación que le corresponde al Grupo Socialista en las Comisiones y exige que este grupo tenga dos concejales en cada Comisión.

La Sra. López Montes, portavoz del Grupo Foro de Ciudadanos, comienza su intervención advirtiendo que lo que va a decir en primer lugar lo hace a título personal y no como portavoz del Grupo Foro de Ciudadanos. Hace referencia al refrán “arrieros somos y en el camino nos encontraremos”. Que no ha a haber cambios en las mayorías, se verá.

Añade que la intención de su Grupo, antes de oír la intervención de Grupo Socialista, era dejar el asunto sobre la mesa, por dos cuestiones básicas. La primera, porque defiende que efectivamente la redacción del asunto en el orden del día, tal y como venía en la convocatoria, no se corresponde con lo que luego se trae al Pleno, referido a la modificación de la composición de las Comisiones Informativas y de las asignaciones a los Grupos y, además, porque les extraña que el espíritu de consenso para todo, que parece que el Gobierno tenía últimamente, no haya hecho que éste convocara una reunión previa de la Junta de Portavoces, para tratar de consensuar una postura, siempre en el marco del Pacto Antitransfuguismo, que recuerda que está suscrito por el Partido Popular y al que su Partido se adhirió a través de sus Estatutos. Se pregunta si cabe, de alguna manera, la posibilidad de proponer que el punto quede sobre la mesa.

Explica el Sr. Alcalde, sobre este último aspecto, que se está debatiendo sobre la enmienda del Grupo Socialista.

Continúa su intervención la Sra. López Montes y pregunta qué es lo que tiene que hacer, si quiere que el asunto quede sobre la mesa.

A indicación del Sr. Alcalde, el Secretario informa que los asuntos quedan sobre la mesa a petición de cualquier Concejal, siempre que el Pleno así lo apruebe por mayoría.

Vuelve a intervenir la Sra. López Montes y pide concreción de lo que quedaría sobre la mesa: la enmienda, la propuesta o todo.

También a indicación del Sr. Alcalde, el Secretario explica que, al tratarse de una propuesta y una enmienda alternativa, lo que quedaría sobre la mesa sería el asunto en su integridad.

Interviene el Sr. Alcalde y aclara que entonces lo que se pretendería es dejar todo el asunto sobre la mesa y volver a convocar el Pleno Municipal dentro de una semana o cuando fuere.

Continúa la Sra. López Montes y afirma que sí, porque esto es lo que sucede cuando se piensa que se sigue gobernando con mayoría, cuando no se tiene. Así, tienen que venir a un Pleno donde pone escrito de los concejales y adoptar un acuerdo. Además, se trata de un acuerdo con cuyos términos no están de acuerdo. No pasa nada, su grupo renuncia a las indemnizaciones que les corresponda por asistencia a otra sesión, pero no quiere que se les cargue con una responsabilidad que procede de la Alcaldía, por no haber convocado la sesión como es debido.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y dice que, desde hace una hora, el Pleno está reunido, como se puede ver y, además, se están empezando a tomar acuerdos. Si la propuesta del Grupo Foro es dejar el asunto sobre la mesa, como ya propuso en muchas otras ocasiones, está en todo su derecho de proponerlo y tendremos que votar si se deja o no sobre la mesa, pero ruega a todos los asistentes que piensen que, si cada vez que viene un asunto al Pleno, se vota dejarlo sobre la mesa, pregunta qué pintan todos los Concejales en la sesión plenaria. Añade que se debe pensar también en qué ganan los vecinos de Villaviciosa, que son a los que se debe la Corporación, independientemente del Grupo Político al que se pertenezca. Qué gana Villaviciosa con repetir este Pleno dentro de una semana, un mes, etc. y que, con esa conciencia, votemos si dejamos sobre la mesa la propuesta de la Alcaldía, que significa, ni más ni menos, dejar sobre la mesa el Pleno entero.

Interviene la Sra. Sela Fernández de Córdoba y pregunta al Sr. Alcalde por qué para este asunto, tan importante, no se convocó previamente a la Junta de Portavoces, como se hizo en otros casos de mayor o menor importancia, para llegar aquí con una propuesta consensuada, pues le parece que, en este caso, no se hicieron las cosas muy bien. La convocatoria mencionaba al escrito de los concejales, posteriormente recibimos la propuesta de la Alcaldía, un informe de la Secretaría y no nos enteramos que hubo recursos contra la convocatoria hasta última hora. Dice, por último, que sólo pretenden que las cosas se hagan bien.

El Sr. Alcalde, en contestación a la pregunta de la Sra. Sela Fernández de Córdoba, explica que, cuando tuvo el escrito de los concejales, lo primero que hizo fue hablar con el Portavoz del Grupo Socialista y con los Concejales no adscritos, para ver como veían ellos la cuestión y ello con el objeto de que el Ayuntamiento pudiera funcionar y ser operativo; en concreto, la distribución que recomendaban los servicios jurídicos en su informe. Tras conocer las posturas de las dos partes afectadas, se puso en contacto con los restantes Grupos Políticos: IDEAS y Foro Asturias.

Añade que, en lo referente a la convocatoria de la Junta de Portavoces, reunida muy pocas veces este año, sinceramente considera que no se hubiera conseguido nada, porque pasaría lo mismo que está sucediendo ahora en este Pleno, que cada uno habla por sí mismo y no por su Grupo y no se llegaría a ningún acuerdo, porque está demostrado que, en la Junta de Portavoces de este Ayuntamiento, no se acuerda nada y, por eso, consideró más ágil hablar directamente con cada uno de los portavoces y con los concejales más afectados. Finaliza diciendo que, tal como está la situación en Asturias, este Ayuntamiento no puede permitirse estar bloqueado por más tiempo.

El Sr. Alcalde se dirige al Secretario y le pregunta que, si bien ya está todo muy trabajado en su informe, si quiere hacer alguna aclaración.

A indicación de la Alcaldía el Sr. Secretario informa, respecto al contenido necesario del orden del día, que debe acompañar a la convocatoria de la sesión plenaria, que éste tiene la finalidad esencial de que los miembros de la Corporación conozcan los asuntos a tratar y puedan tener toda la información necesaria y, más en este asunto en que no hay Comisión Informativa, porque la composición de las Comisiones Informativas se ha visto alterada por pasar Concejales del Grupo Socialista a Concejales no adscritos. El orden del día de esta sesión sí explicitaba que estos Sres. pasaban a ser Concejales no adscritos y esa decisión de los Concejales no adscritos requiere necesariamente un acuerdo plenario. Es imprescindible que haya un acuerdo plenario y ese acuerdo plenario tiene un acuerdo principal y consecuencias del mismo, de modo que no es independiente tomar razón del pase de un Concejal a no adscrito a la distribución de las vocalías de las Comisiones Informativas y la asignación económica necesaria, para que los Sres. Concejales puedan desempeñar sus cometidos. El recurso interpuesto por el Grupo Socialista fue informado por esta Secretaría, en cumplimiento de las normas reglamentarias aplicables, y en tal informe se contienen los fundamentos de la conclusión de la procedencia legal de la desestimación del recurso, aun cuando en el orden del día de la convocatoria pudiera haberse hecho con más detalle, si bien la rutina de la práctica administrativa, nada aconsejable, fue la razón de que el orden del día tuviera idéntico contenido al de la sesión plenaria de la Corporación anterior, en que se planteó el mismo asunto. Reconoce que tal vez hubiera sido mejor aconsejar al Sr. Alcalde para que el orden del día reflejara todos los puntos, aunque fueran obligados, pero insiste que el orden del día tiene toda la información suficiente para que los Sres. Concejales puedan pronunciarse. Además, la propuesta de la Alcaldía se remitió con antelación a todos los Grupos Políticos.

Interviene el Sr. García Bedriñana y manifiesta que, entonces, la postura del Grupo Foro de Ciudadanos coincide con la propuesta de su enmienda.

La Sra. López Montes aclara que su intención final era la misma: llegar a un acuerdo para que se contara con tiempo suficiente, de aquí al próximo pleno, si queda el asunto hoy sobre la mesa, para llegar a un acuerdo común entre los Grupos Políticos en el marco del Pacto Antitransfugismo.

Acto seguido, Foro de Ciudadanos retira su propuesta de dejar el asunto sobre la mesa.

El Sr. Alcalde somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Socialista.

Votan a favor de la enmienda las Sras. López Montes y Sela Fernández de Córdoba, los Sres. Villar Marina, Liñero Pando, Solares Miyar y García Bedriñana y la Sra. Villar Sánchez. Total siete votos favorables.

Votan en contra de la enmienda la Sra. Faya Alonso, el Sr. González González, la Sra. Fernández Fresno y los Sres. Suárez Riva, Buznego González, Pando Navarro, Pérez Rodríguez y Tuero Muslera, la Sra. Meana Gómez y el Sr. Alcalde. Total diez votos contrarios.

No se produce ninguna abstención.

Por tanto, la Corporación ACUERDA, por mayoría, rechazar la enmienda del Grupo Socialista anteriormente transcrita.

Acto seguido, el Sr. Alcalde abre nuevo turno de intervenciones sobre su propuesta.-

Interviene el Sr. Pando Navarro, del Grupo Mixto y dice que votará a favor de la propuesta de la Alcaldía, basándose en tres puntos:

“1º La línea de actuación en este caso viene marcada por el informe del Secretario y la ley que les ampara.

2º Su participación de pleno derecho en las Comisiones y cobro de dietas, toda vez que pasarán al Grupo de los no adscritos y por tanto su participación en la política del Ayuntamiento de Villaviciosa no ha de ser distinta a la del resto de concejales.

3º No es la primera vez que esto ocurre en el Ayuntamiento de Villaviciosa y sería una incoherencia con los casos precedentes de concejales no adscritos en otras legislaturas no aplicar la misma fórmula”.

Por todo ello –añade- su voto es a favor de que los tres concejales sean encuadrados en no adscritos, toda vez que no estamos aquí para aplicar conflictos internos de los partidos y sí para representar a quienes nos han votado.-

El Sr. García Bedriñana, por el Grupo Socialista, dice que su Grupo votará en contra de la Propuesta de la Alcaldía, primero por las razones que ya expuso con anterioridad y la referencia al Pacto Antitransfuguismo. Considera que no existe un derecho del Concejil no adscrito a participar en todas las Comisiones y que, por otro lado, el Grupo Municipal Socialista, que sufre merma por la acción del tráfuga, no debería ver reducida su participación en las Comisiones. Además, en modo alguno, son reconocibles, a favor de los Concejales no adscritos, asignaciones económicas, previstas para los Grupos Políticos. Su Grupo apostó por un acuerdo político y no técnico.

Interviene a continuación la Sra. Villar Sánchez, del Grupo Socialista, quien considera que la interpretación que dio el Sr. Secretario al acuerdo es bastante rebuscada, como buscar cinco pies al gato, porque, realmente, el acuerdo a adoptar está muy claro, tanto en lo relativo a la composición de las Comisiones Informativas, como en las asignaciones económicas. La propuesta de la Alcaldía va en contra de su Grupo, de modo que se ha favorecido claramente a los tres concejales.

Con la venia de la Presidencia, el Sr. Secretario hace constar que su informe es un informe jurídico, que somete, con toda humildad, a cualquier otro mejor fundado en Derecho y aclara que es idéntico al que evacuó en ocasión anterior cuando se planteó en la Corporación pasada el mismo supuesto, de modo que, si está equivocado en esta ocasión, también lo estaba en la ocasión anterior.

La Sra. Villar Sánchez añade que todo depende de cómo lo interprete la persona que lo lea. Como se hizo referencia anteriormente, los Concejales no adscritos no pueden mejorar su situación anterior al abandono del Grupo de procedencia en cuanto a su participación en las Comisiones y, por otro lado, a su Grupo no se le deben mermar sus derechos y, sin embargo, la propuesta señala que tienen un sólo concejal en cada Comisión, es decir, se les está reduciendo su participación, cosa que en el acuerdo no debería constar.

La Sra. López Montes, por el Grupo Foro de Ciudadanos, dice que se trata de una Propuesta de la Alcaldía y, aunque reconoce la complejidad del caso, hay cuestiones en las que ya existe jurisprudencia, pero no en otras, como, por ejemplo, en materia de la asignación económica a los Grupos, respecto de la cual considera que está previsto exclusivamente para los Grupos y, por tanto, no les corresponde a los Concejales no adscritos. De hecho, la única referencia que, sobre esta cuestión, se hace en el informe del Secretario –y con ello no pretende pedirle responsabilidades- es un Reglamento Orgánico Municipal, de lo que deduce que es una decisión de la Alcaldía proponer asignación económica a los Concejales no adscritos, como si perteneciesen a un Grupo, al menos en su componente variable. Como entienden que la parte política, que es la que les corresponde a los políticos, no encaja para nada, aunque sabe que todo esto había que haberlo llevado a rango de norma legal y no se ha hecho, y viendo que hay partes que no se contradicen con la Ley y una de ellas es la correspondiente a las asignaciones, no están de acuerdo con la propuesta, con las formas y con la propuesta, con lo cual el voto de su Grupo va a ser en contra.

El Sr. Alcalde señala que, naturalmente, el voto del Grupo Popular va a ser favorable a la propuesta, ya que procede del propio Gobierno Municipal. El Grupo Popular respeta, asume y comparte los acuerdos adoptados en el Pacto Antitransfuguismo.

De hecho, esos acuerdos, que está claro que están en la legislación vigente, los cumplen al máximo, que no entran en infringir la Ley que les da derechos también a los Concejales no adscritos, que también los tienen, guste o no, según la Ley. Entendiendo esto y primando, sobre todo, el que este Ayuntamiento pueda seguir funcionando, porque, entre los derechos de los Concejales no adscritos, como es sabido, aunque no se dijo aquí, está el de asistir todos a todas las Comisiones y el de intervenir, todos, en todos los Plenos, como eso no iba a ser funcional, porque todos sabemos que no iba a ser funcional, considera que lo mejor y lo único que se puede hacer, que cumpla la Ley, es que los Concejales no adscritos participen uno de ellos en el Pleno, que participe uno de ellos en las Comisiones y que así se puedan hacer las Comisiones operativas.

Referente a lo que se pueda perjudicar, que, efectivamente, conforme al Pacto Antitransfuguismo, no se puede perjudicar a ningún Partido Político, dice que, tanto en la representación en las Comisiones como en la asignación, que hoy cambia, aprobemos o no aprobemos nada, porque la asignación que tiene este Ayuntamiento no es un importe por cada Grupo, sino 100 euros por Grupo y 100 euros por concejal, hoy cambiaría, aunque no se apruebe nada aquí, porque también cambió hace un año, cuando unos Concejales se marcharon del Grupo Popular y,

automáticamente, al mes siguiente, el Grupo Popular cobró 100 euros menos por cada concejal que se marchó. Igual que el Partido Popular, cuando marcharon esos tres concejales, dejó de cobrar 300 euros, el Partido Socialista, lo que perdió no es asignación, sino tres concejales y eso, desde luego, no es por culpa del Partido Popular y, respecto a la representatividad que tiene el Partido Socialista en las Comisiones, no pierde representatividad, al contrario, la gana. El Partido Socialista, hasta el día de hoy, tenía un cuarenta por ciento de sus Concejales en cada Comisión y, a partir del día de hoy, va a tener un cincuenta por ciento de sus concejales en cada Comisión, porque -insiste- lo que perdió el Partido Socialista no fue representación en las Comisiones, sino Concejales y eso, es evidente.

Deja claro, igualmente, que los concejales, que ahora están votando en contra de esta propuesta, cuando abandonaron el Grupo Popular, siguieron asistiendo a todas las Comisiones, incluso a la Junta de Gobierno. Entonces, lo que no se puede es contar la historia según en qué situación se encuentre uno.

Por último, dice que, personalmente, respeta la filosofía del Pacto Antitransfuguismo, porque es precisamente la que se sustenta en la lealtad a los Partidos Políticos, y hay mucha gente en esta sala que no le puede dar lecciones de lealtad, pues lleva más de veinte años en el mismo Partido Político y que va a seguir, si Dios quiere, otros veinte más, en la parte que tenga que ocupar en dicho Partido Político. Por lo tanto -repite- lecciones de lealtad, no las va a admitir desde ninguna bancada y mucho menos desde la bancada de Foro Asturias.

El Sr. Alcalde somete a votación su propuesta.

Votan a favor de la propuesta la Sra. Faya Alonso, el Sr. González González, la Sra. Fernández Fresno y los Sres. Suárez Riva, Buznego González, Pando Navarro, Pérez Rodríguez y Tuero Muslera, la Sra. Meana Gómez y el Sr. Alcalde. Total diez votos favorables.

Votan en contra de la propuesta las Sras. López Montes y Sela Fernández de Córdoba, los Sres. Villar Marina, Liñero Pando, Solares Miyar y García Bedriñana y la Sra. Villar Sánchez. Total siete votos contrarios.

No se produce ninguna abstención.

En consecuencia, la Corporación ACUERDA, por mayoría, aprobar la propuesta de la Alcaldía anteriormente transcrita, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Primero.- Tomar razón de la adquisición por la Concejal Sra. Meana Gómez y por los Concejales Sres. Pérez Rodríguez y Tuero Muslera, de la condición de *“Concejales no adscritos”*.

Segundo.- Modificar la composición de las Comisiones Municipales Informativas Permanentes, que será la siguiente: dos miembros del Grupo Popular, dos miembros del Grupo Foro de Ciudadanos, un miembro del Grupo Socialista, un miembro del Grupo Mixto y un concejal no adscrito.

Tercero.- En el plazo de cinco días naturales desde la adopción del presente acuerdo, el portavoz del Grupo Socialista y los Concejales no adscritos presentarán escrito designando quien participará en

cada Comisión, si bien ningún concejal no adscrito podrá tener mayor participación que la que tenía en el Grupo de procedencia.

Cuarto.- Modificar la asignación de medios económicos al Grupo Socialista y establecer la correspondiente a los concejales no adscritos, en los siguientes términos:

- Grupo Socialista:
 - Componente fijo: 100 euros/mes
 - Componente variable: 200 euros/mes
 - TOTAL: 300 euros/mes

- Concejal no adscrito:
 - Componente variable: 100 euros/mes
 - TOTAL: 100 euros/mes“

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y quince minutos, extendiéndose la presente acta en borrador de todo lo actuado, de lo que, como Secretario, certifico.-